

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA

ORDEN DE TRABAJO No. 3/2010

CONTRATISTA: Construcciones y Remodelaciones "CM" (José Luis Campas Medina).

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, encomienda a: Construcciones y Remodelaciones "CM" representado por José Luis Campas Medina a quien se le denominará "EL CONTRATISTA" los trabajos que consisten en:

1).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO DE 53 MTS. EN EL ESTACIONAMIENTO LOCALIZADO AL SUR DEL EDIFICIO UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL, MISMO QUE CONSISTEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA COTIZACIÓN ANEXA.

El pago correspondiente a ésta Orden de Trabajo se realizará de acuerdo al Proyecto y Presupuesto presentado con fecha 15 de Febrero de 2010, con un importe de \$ 16,181.00 (SON: Diez y seis mil ciento ochenta y un pesos con 00/100 M.N.) mas el 11% de I.V.A., efectuándose de la siguiente manera: 50% de anticipo al iniciar los trabajos que representa un importe de \$ 8,090.50 (SON: Ocho mil noventa pesos con 50/100 M.N.) mas el 11% de I.V.A., y el 50% restante al finalizar los trabajos por un importe de \$ 8,090.50 (SON: Ocho mil noventa pesos con 50/100 M.N.) Mas el 11% de I.V.A., al finalizar los trabajos. Obligándose a ejecutarlos en los términos previstos en la presente ORDEN DE TRABAJO, sujetándose a las instrucciones, especificaciones documentos que le proporcione el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, a través de sus representantes, y se compromete a terminar los trabajos encomendados en un plazo de 7 días hábiles. En caso de no cumplir con el plazo indicado, EL CONTRATISTA acepta pagar como pena convencional el equivalente al 1.5 al millar sobre el importe total de los trabajos más el IVA correspondiente por cada día de atraso, sin que ello le releve de sus obligaciones de terminar y entregar satisfactoriamente los mismos.

Queda establecido que "EL CONTRATISTA" no podrá excederse del importe estipulado por los trabajos objeto de esta orden sin la autorización previa y por escrito del representante del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**.

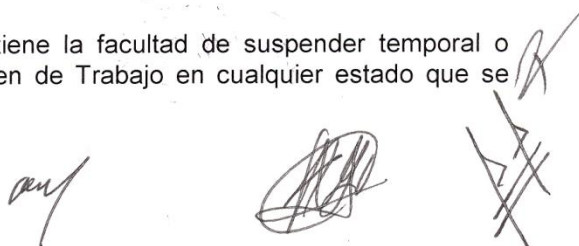
EL CONTRATISTA será el único responsable de las relaciones laborales entre éste y el personal que utilice en la ejecución de los trabajos de esta orden de trabajo, por lo que responderá directamente a las dificultades o conflictos obrero- patronales que llegaren a surgir por o con motivo de la realización y ejecución de ésta orden de trabajo, obligándose a sacar en paz y a salvo al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, de cualquier reclamación que se derive por éstos conceptos. Así mismo, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco Federal, Estatal, IMSS y cualquier otro organismo, manifestado que en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones con sus propios trabajadores. Deberá demostrar estar al corriente con las cuotas sindicales, pagos hospitalares, pagos e impuestos estatales y federales y aportaciones de seguridad social (IMSS, SAR INFONAVIT).

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones previstas en esta **ORDEN** sin el consentimiento expreso y por escrito del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**.

El pago correspondiente a esta orden de trabajo se efectuará al término de los trabajos previa verificación y se efectuarán en las oficinas administrativas del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, ubicadas en: carretera Cananea-Agua Prieta Km. 82.5, Cananea, Sonora, el **CONTRATISTA** manifiesta su conformidad que de los pagos se le retenga el 10% como fondo de garantía, el cual se le devolverá a los 90 días que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA** reciba a su satisfacción y mediante Acta de Recepción, en la que se hará constar la terminación de la obra terminada y verifique su funcionamiento.

EL CONTRATISTA tiene un plazo de 90 días después de terminada la obra para cobrar la totalidad de los trabajos ejecutados amparados en esta Orden de Trabajo y para reclamar sobre trabajos adicionales a la misma.

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la ejecución de los trabajos objeto de la presente Orden de Trabajo en cualquier estado que se encuentren.



En caso de que **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, proporcionara materiales que **EL CONTRATISTA** deba suministrar de acuerdo a esta orden, se descontarán de los pagos y se cargara el 25% sobre el precio del mercado en el momento de su utilización y el IVA correspondiente.

EL CONTRATISTA se obliga a responder de los daños y perjuicios que se causen en las propiedades a terceros o en las personas de estos, con motivo o por la realización de la obra contratada causada por la impericia o negligencia del personal que se destine a los trabajos.

Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el observar y hacer observar a todo el personal los reglamentos sobre seguridad de la obra que le proporcione el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, así como acatar los lineamientos del manual de prevención de accidentes en la construcción.

EL CONTRATISTA tendrá obligación de someter a consideración del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, el sindicato con quien decida celebrar el contrato colectivo de trabajo a fin de regular las relaciones laborales entre **EL CONTRATISTA** y sus trabajadores, para ejecución de la "Obra Contratada".

Serán causa de rescisión de la presente orden de trabajo sin la responsabilidad para el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**, cuando **EL CONTRATISTA** no cumpla con el programa de construcción, exista mala calidad de obra, por insolvencia en sus compromisos con sus trabajadores, por falta de personal y equipo requerido en la obra y por no cumplir con los reglamentos internos del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA**.

Cananea, Sonora, 23 de Febrero de 2010.

El Contratista



José Luis Campas Medina.

El Director del ITSC



Ing. Pablo Andrade Gerardo

Testigo



Lic. R. Octavio Ortez Musso

Testigo



Arq. Arnoldo Caro Torres